

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de julio de dos mil doce. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-656-SPA-339, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de abril de 2012, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución:

(...) el maltrato de un animal, en el domicilio ubicado en avenida Tamaulipas número 764, colonia Garcimarrero, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1223-2012 del 23 de abril de 2012, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2012-656-SPA-339. El acuerdo fue notificado vía estrados el 8 de junio de 2012.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-1223-2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de los hechos denunciados el 24 de mayo de 2012, asentando en el acta circunstanciada que:

(...) en el inmueble con el número 764 de la avenida Tamaulipas, en la colonia Garcimarrero, Delegación Álvaro Obregón, se encuentran cinco establecimientos mercantiles, de los cuales únicamente en uno de ellos cuyo giro es de Estética, se constató la presencia de un perro en buenas condiciones y sin señales de recibir algún maltrato. Es de mencionar que, el personal actuante se entrevistó con los encargados de cada uno de los establecimientos mercantiles restantes, quienes informaron que no tenían mascotas, en el local marcado con el número 764-B, en virtud de que funciona a puerta cerrada, no se logró contactar a algún responsable que proporcionara algún tipo de información (...)

Con fecha 4 de junio de 2012, se solicitó vía electrónica a la persona denunciante, una aclaración de los hechos y sitio motivo de la denuncia, sin embargo, al cierre de la presente investigación, no se había recibido respuesta alguna.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se refiere el maltrato de un animal, en el domicilio ubicado en avenida Tamaulipas número 764, colonia Garcimarrero, Delegación Álvaro Obregón.

Se considera maltrato a todo hecho, acto u omisión de las personas, que pueda ocasionar dolor o sufrimiento, afectando el bienestar animal, poner en peligro su vida o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo. Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, establece en su artículo 23 dispone que toda persona física o moral, está obligada a brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.

Asimismo, en el artículo 24 de dicha Ley, se establece que se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados, los siguientes:

- *Causarles la muerte*
- *El sacrificio*
- *Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúa bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona autorizada*
- *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro su vida*
- *Torturar o maltratarlos por maldad, brutalidad o negligencia*
- *No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran*
- *Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos*
- *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado*
- *Abandono*

De conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción VI, esta Procuraduría considera procedente la conclusión de la presente investigación, en virtud de que durante la diligencia practicada por personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, el 24 de mayo de 2012, no se constató la presencia de algún animal víctima de maltrato en cuatro de los cinco establecimientos mercantiles ubicados en el predio marcado con el número 764 de la Avenida Tamaulipas, colonia Garcimarrero, en la Delegación Álvaro Obregón.

Asimismo, porque en dicha diligencia, esta entidad encontró que en el otro establecimiento mercantil con giro de Estética Unisex, se encontraba un perro de la raza shnauzer miniatura en condiciones adecuadas para su desarrollo. Razón por la cual, se determina que no existe contravención a lo establecido en la normatividad aplicable ya referida.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- No se constató la presencia de algún animal víctima de maltrato en los establecimientos mercantiles que se ubican en el sitio referido, por lo que no existen elementos para determinar si existe contravención a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viénica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C. c. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MAG/LMH/EAA/ESCT*